

08 AGO. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **1326** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 08 AGO. 2017

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 880-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2015; y, el Informe Legal N° 1250-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 19 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

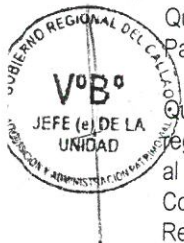
Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractual es ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 880-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2015, se RECONOCIO el derecho de propiedad de la adjudicataria NANCY EDITH SALVATIERRA HUAYLLA, manteniendo la vigencia del Asiento N° 00003 de la Partida Registral N° P01030876, donde se encuentra inscrita la anotación de Compra Venta a favor del actual titular registral ROBERTO MAMANI HUANCAPAZA, respecto del predio ubicado en la Manzana Q, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01030876, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, a través del Informe Legal N° 1250-2017- GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 19 de julio de 2017; la abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial que lo suscribe, advierte que al momento de emitirse la Resolución Jefatural N° 880-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2015, no se consideró en el Artículo Primero a la actual titular registral MERCEDES VARA PONCIANO, inscrita con fecha 29 de abril de 2016, en el Asiento



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 AGO 2017
000 de la Partida Electrónica N° P01030876; al haber adquirido el predio sub materia a través del acto jurídico de compra venta celebrado con **ROBERTO MAMANI HUANCAPAZA**; el mismo que obra inscrito en la citada partida electrónica; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución, a la administrada mencionada, por tener legítimo interés en el procedimiento; para lo cual ésta Jefatura procederá a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: "1.2 Principio del Debido Procedimiento...la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, vistos los antecedentes y efectos jurídicos sobre los cuales recae el presente informe, es necesario realizar la integración; respecto del derecho de la actual titular registral **MERCEDES VARA PONCIANO**, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 086-2017-GRC/GGR de fecha 31 de julio de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR en el Artículo Primero, de la Resolución Jefatural N° 880-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"RECONOCER el derecho de propiedad de la adjudicataria **NANCY EDITH SALVATIERRA HUAYLLA o EDITH SALVATIERRA DE MONONI** (según ficha Reniec); **COMPRENDER** en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra - Venta, inscrito en el **Asiento N° 00003**, otorgado a favor del administrado **ROBERTO MAMANI HUANCAPAZA**; así como el acto jurídico de Compra - Venta, inscrito en el **Asiento N° 00004**, otorgado a favor de la actual titular registral **MERCEDES VARA PONCIANO**; respecto del predio ubicado en la **Manzana Q, Lote 7, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Electrónica N° P01030876**.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 880-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 24 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la correspondiente Resolución Jefatural que al efecto adjunto para su suscripción, de considerarlo pertinente, a los interesados; y, se publique su contenido en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **Gobierno Regional del Callao**

ING. Walter Alfonso Menacho Gallardo
Jefe (e) de la Unidad de Adquisición
y Administración Patrimonial